

GG - 007-10-

CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y TODO ASEO LTDA.

Entre los suscritos a saber **ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.826.142 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 002463 del 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero del mismo año, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte y por la otra **ELSA PRADA TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.301.600, quien actúa en nombre y representación legal de **TODO ASEO LTDA** con NIT 800.012.833-2 quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con la Ley 80/93 y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan. **CLAUSULA PRIMERA .OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA LOTERIA SANTANDER"** atendiendo las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la **LOTERIA SANTANDER**, documentos que forman parte integral del presente contrato, en las cantidades y con las características siguientes:

DESCRIPCION	TIPO DE MEDIDA	CANT. REQUERIDAS
CAFÉ 500 grs. SELLO ROJO	BOLSA	60
PAPEL HIGIÉNICO BLANCO HOJA DOBLE X 400 MTS	ROLLOS	70
CUCHARAS DESECHABLES	PAQUETE x 100	2
TENEDOR DESECHABLE	PAQUETE x 100	2
CUCHILLOS DESECHABLES	PAQUETE x 100	2
CERA AUTOBILLANTE LIQUIDA CLARIDAD * CUÑETE DE 20 LITROS	UNIDAD	1
DESENGRASANTE IDROSOLUBLE A BASE DE BITIL * CUÑETE DE 20 LITROS	UNIDAD	1
LIMPIADOR ACIDO DESINCRUSTANTE PARA CERAMICA SIN CONTENIDO DE ACIDO MURIATICO * CUÑETE DE 20 LITROS	UNIDAD	1
JABÓN EN POLVO X 1000 GRS.	BOLSAS 1000 GMS	10
BOLSAS PARA ASEO 75X90 X10 CALIBRE INDUSTRIAL	PAQUETE X 10	50
LIMPIAVIDRIO PRIMASOL ATOMIZADOR X500	U	10
LANILLA ROJA 50 X 36	U	7
MECHEROS HILAZA	U	20
RAID EN AEROSOL ZANCUDOS POTE DE 360 cm3	UNIDAD	10
BIOVAR SOL CUÑETE DE 20 LTRS	UNIDAD	1
CINTA MEDICA PAPEL TIPO MICROPORE DE 4MT X 2.5 CM DE ANCHO	UNIDAD	2
SAL DE FRUTAS X 25 U	CAJA	1
TAPABOCAS, CAJAS POR 50 UNIDADES	UNIDAD	5
AMBIETADOR LÍQUIDO CUÑETE POR 20 LITROS	UNIDAD	1
BOLSAS PARA ASEO 60X60 TIPO PAPELERA BLANCA	PAQUETE X 10	50
LIMPIDO CUÑETE POR 20 LITROS	UNIDAD	3
AZÚCAR POR SOBRES	PAQUETE POR 200 UNIDADES	25
AROMÁTICAS SURTIDAS MARCA INDU	CAJAS POR 20 UNIDADES	20
TOALLA DE MANOS EN Z ECOLOGICA X150 U	PAQUETES	50
MEZCLADORES PLASTICOS	PAQUETES	10
ESCOBA PLASTICA CON MANGO	UNIDAD	5
LIMPION EN TELA DECORADA 56 X 38	UNIDAD	7

FILTRO TELA GRECA GRANDE	UNIDAD	5
ACCIÓN DISCO PEQUEÑO 235 GR	UNIDAD	30
RECOJEDOR PLASTICO	UNIDAD	10

CHORRUSCO PARA BAÑO	UNIDAD	10
TOALLAS HIGIENICAS NORMAL KOTEX	PAQUETE POR 20 UNIDADES	1
JABON LIQUIDO PARA MANOS PRIMASOL , CUÑETE POR 20 LITROS	UNIDAD	1
SABRA	UNIDAD	25
PALO PARA TRAPEROS	UNIDAD	15
GUANTES PARA ASEO	UNIDAD	10
GUANTE QUIRURGICO	CAJA DE 100 UNIDADES	10
ISODINE SOLUCION	UNIDAD	3
ISODINE ESPUMA	UNIDAD	5
GASA ANTIADHERENTE ESTERIL	CAJA DE 10 UNI. DE 10 X10	3
ACETEMINOFEN	CAJA POR 100 TABLETAS DE 500MG	2
ALCOHOL BOTELLA 750 ML	UNIDAD	4
AGUA OXIGENADA BOTELLA 120 ML	UNIDAD	3
ALGODÓN PAQUETE 100 GR	UNIDAD	3

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$3.029.127) MONEDA CORRIENTE. Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los impuestos departamentales y demás costos en que incurre el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: LA LOTERIA SANTANDER pagará de la siguiente forma: una vez hayan sido entregados al almacén los de elementos de aseo y cafetería previa certificación por parte del servidor público encargado de ejercer la vigilancia en la ejecución del contrato y presentación de la factura por el contratista y aprobación de la entidad contratante (art. 2º de la ley 1231 de 2008) a la cual deberá anexar certificación de pagos de aportes a la seguridad social (Copia de la Planilla SOI).

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del contrato será por el término de cinco (05) días. La iniciación estará precedida del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- Para el pago del presente contrato LA LOTERIA SANTANDER ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00200 del 27 de febrero de 2015.

SEXTA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA. El contrato en su valor total no supera los 15 SMLMV y ese valor se pagará después de haberse cumplido con el objeto del contrato, por esas razones no se requiere la presentación de garantías por parte del contratista de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación.

SEPTIMA - CADUCIDAD:- Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la LOTERIA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

OCTAVA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la LOTERIA SANTANDER.

NOVENA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y en las Leyes.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA- El control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercido por la almacenista de la LOTERIA SANTANDER quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones específicas de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social integral, esto es pensiones, salud, riesgos profesionales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 5. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1.993. 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 5. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, (pensiones, salud, riesgos laborales) y pago de aportes parafiscales. 6. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 7. Las demás inherentes a la función encomendada.

PARÁGRAFO: El contratista es el único responsable por la vinculación de personal a su cargo, por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio nombre y riesgo y sin que la LOTERIA SANTANDER adquiera responsabilidad alguna por tales hechos.

DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN

DE CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estatal es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el CONTRATISTA no podrá cederlo sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993 son obligaciones: 1º: para el CONTRATISTA: a. prestar el servicio objeto del presente contrato b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral, esto es pensiones, salud, riesgos profesionales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo al contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificado por la ley 1150 de 2.007. **PARÁGRAFO 1º:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 2º: Corresponde a la LOTERÍA SANTANDER: a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del CONTRATISTA todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2º:** Todas las obligaciones por parte de la LOTERÍA SANTANDER están limitadas a éste contrato y bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral entre el contratista y la LOTERÍA SANTANDER. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO** - Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga. **DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** En los términos previstos en el Manual Interno de Contratación el contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá en primer lugar a la aplicación de las cláusulas exorbitantes y luego a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el capítulo VIII de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente contrato será ejercido por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80/93. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado de acuerdo con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 80/93 y de conformidad con el siguiente trámite. El supervisor procederá a elaborar el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la LOTERIA, los pagos realizados al CONTRATISTA, los valores que resultaren a cargo y a favor de ambas partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el interventor convocará al CONTRATISTA para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si el CONTRATISTA no compareciere dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegase a un acuerdo con la LOTERIA SANTANDER ésta procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral la cual se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la LOTERIA SANTANDER, susceptible del recurso de reposición ante el mismo funcionario. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En los términos del Manual Interno de Contratación, este contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución se requiere: 1) La expedición del Registro Presupuestal. 2) Requiere además: **POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN** del pago de los tributos Departamentales como son: Estampilla pro cultura 2 %, Estampilla prodesarrollo Dptal 2%, Estampilla Reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Estampilla adulto mayor 2%, Estampilla Pro-UIS 2 % y Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005). Requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial respectivo 3) El presente contrato requiere de publicación en los términos del Decreto 019 de 2012. Para constancia se firma en Bucaramanga a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

LOTERIA SANTANDER

Elida Mantilla Rodríguez
ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ
Gerente General

EL CONTRATISTA
Elsa Prada Torres
ELSA PRADA TORRES
C.C. 63.301.600

Proyectó: Ab. L. Francisco Illana D.

Revisó: Subg. Administrativo Gonzalo Medina S.

V. B. Subg. J/co: Oscar R. Durán A.

